

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1085/2023/III

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD

COMISIONADA PONENTE: JOSÉ ALFREDO
CORONA LIZÁRRAGA

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: DANIELA
DAMIRÓN ALONSO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintidós de junio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301153823000245**, debido a que, durante la sustanciación del recurso de revisión, se garantizó el derecho del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

ANTECEDENTES

1. **Solicitud de acceso a la información pública.** El **treinta de marzo de dos mil veintitrés**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Salud, en la que requirió la información que enseguida se indica:

*“¿Cuántas personas están internadas involuntaria u obligatoriamente en centros bajo su jurisdicción que prestan servicios de atención a la salud mental y adicciones?
Desglosar por centro, género y edad. Anexo tabla para el llenado de los datos requeridos.” SIC.*

2. **Respuesta del sujeto obligado.** El **veinte de abril de dos mil veintitrés**, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud vía Plataforma Nacional de Transparencia, en el que adjunto diversa información.



3. **Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta, el **veintiséis de abril de dos mil veintitrés**, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión a través del mismo Sistema.
4. **Turno del recurso de revisión.** El mismo día, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia III.
5. **Admisión del recurso de revisión.** El **tres de mayo de dos mil veintitrés**, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
6. **Comparecencia del sujeto obligado.** El **quince de mayo de dos mil veintitrés**, el sujeto obligado compareció ante este Instituto, mediante el Titular d la Unidad de Transparencia remitiendo el oficio SESVER/UAIP/0800/2023, en el que anexó diversa información, la cual se tuvo por recibida en la secretaría auxiliar de este Instituto el veintidós de mayo de dos mil veintitrés.
7. **Vista a la parte recurrente.** El **veintidós de mayo de dos mil veintitrés**, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara si la respuesta satisface su pretensión.
8. **Cierre de instrucción.** El **diecinueve de junio de dos mil veintitrés**, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y se ordenó elaborar el proyecto de resolución. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERANDOS

9. **PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de

[Handwritten signature]

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

10. **SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.
11. **TERCERO. Estudio de fondo.** La parte ahora recurrente solicitó conocer información relacionada a las personas internas voluntarias u obligatoriamente en centros bajo la jurisdicción de la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz, que prestan servicios de atención a la salud mental y adicciones.
 - **Planteamiento del caso.**
12. El sujeto obligado notificó respuesta el veinte de abril de dos mil veintitrés, en la que se adjuntó el oficio SESVER/DAM/5676/2023 signado por la Directora de Atención Médica, en el que informa que la solicitud de información fue respondida mediante la tarjeta informativa No. SERVER/DAM/DSCASM/014/2023 del Jefe del Departamento de Supervisión y Control de Áreas de Salud Mental, en el que señaló, que la respuesta se brindara por los hospitales de Salud Mental de Xalapa y Orizaba.
13. Por ello, adjunto el oficio IVSM/PLAN/001/2023 signado por el Director del Instituto Veracruzano de Salud Mental “Dr. Rafael Velasco Fernández” en el que señalo textualmente lo siguiente:

Oficio IVSM/PLAN/001/2023

Folio : 301153823000245

- *¿Cuántas personas están internadas involuntaria u obligatoriamente en centros bajo su jurisdicción que prestan servicios de atención a la salud mental y adicciones? Desglosar por centro, género y edad.*



Folio 301153823000245

- ¿Cuántas personas están internadas involuntaria u obligatoriamente en centros bajo su jurisdicción que prestan servicios de atención a la salud mental y adicciones? Desglosar por centro, género y edad. **Se adjunta total de pacientes hospitalizados (Involuntarios) por género y edad. Todos los pacientes que ingresan en el IVSM son mayores de 18 años.**

	VOLUNTARIO	INVOLUNTARIO	TOTAL
MUJER	5	6	11
HOMBRE	2	6	8



14. Asimismo, el sujeto obligado proporcionó respuesta del Director del Hospital de Salud Mental Orizaba “Dr. Víctor M. Concha Vásquez”, por medio de la tarjeta informativa 003/2023 señalando lo siguiente:

Tarjeta Informativa 003/202:
Asunto: Solicitud de Información folio 30115382300024:
Clasificación: 710.
Orizaba, Ver, a 11 de abril del 2023

PARA: DRA. ROMANA GUTIERREZ POLO
DIRECTORA DE ATENCIÓN MÉDICA SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ.



DE: DR. CÉSAR NAZÍN KURI GARCÍA
DIRECTOR DEL HOSPITAL DE SALUD MENTAL ORIZABA “DR. VÍCTOR M. CONCHA VÁSQUEZ”.


Por medio de esta tarjeta informativa me permito dar respuesta a información solicitada correspondiente al folio arriba e mención proveniente del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0):

- Dentro de la institución el 99.9% de los pacientes entran de manera involuntaria debido a que se encuentran bajo un estado mental que no permite la toma de decisiones, cada año se tiene de uno a dos ingresos Voluntarios por ser pacientes sin estar en situación psicótica.
Una vez que el paciente ingresa e inicia tratamiento mejorando su condición mental firma su ingreso para ser cambiado a voluntario, si este no mejora condición, permanece más tiempo con ingreso involuntario siendo el familiar responsable el que continuará siendo el responsable en la toma de decisiones del paciente.

Esperando haber brindado respuestas satisfactorias quedo pendiente a sus comentarios y a sus órdenes.

C. P.
Archivo

 VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO
 SIS
Hospital de Salud Mental Orizaba
Dr. Victor Manuel Concha Vásquez

DR. CÉSAR NAZÍN KURI GARCÍA
Dr. César Nazín Kuri García
 PSICHIATRÍA Y PSICOPATOLOGÍA
DIRECTOR

15. En cuanto al Centro Estatal contras las Adicciones “Cúspide”, el Director se pronuncio por medio de oficio SESVER/CUSPIDE/D/139/2023, respecto a la solicitud de la siguiente manera:

de la

CENTRO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES

Oficio No. SESVER/CUSPIDE/D/139/2023

Asunto: Respuesta a solicitud

Veracruz, Veracruz a 04 de abril de 2023

Lic. Christian Iván Pérez González
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública
PRESENTE:

En respuesta a la solicitud de Acceso a la Información (SISAI2.0) Bajo el número de folio 301153823000245 y que a la letra dice:

Les solicito lo siguiente:

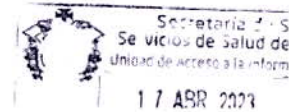
¿Cuántas personas están internadas involuntaria u obligatoriamente en centros bajo su jurisdicción que prestan servicios de atención a la salud mental y adicciones? Desglosar por centro, género y edad. Anexo tabla para el llenado de los datos requeridos.

Me permito informar:

Que en este Centro Estatal contra las Adicciones "Cúspide", no se permite el internamiento de manera involuntaria u obligada, como lo estipula la Ley General de Salud del ARTICULO 75.

Sin otro particular por el momento, me despido enviándole un cordial saludo

Atentamente







Secretaría de Salud
Sevicios de salud de
Unidad de Acceso a la Inform
17 ABR 2023

16. Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, el veintiséis de abril de dos mil veintitrés el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando el agravio siguiente:

"El HOSPITAL DE SALUD MENTAL ORIZABA "DR. VÍCTOR M. CONCHA VÁSQUEZ" no respondió la solicitud. Por lo tanto nuevamente requiero saber ¿Cuántas personas están internadas involuntaria u obligatoriamente en centros bajo su jurisdicción que prestan servicios de atención a la salud mental y adicciones? Desglosar por centro, género y edad." SIC.

17. En consecuencia, el sujeto obligado mediante el paso de "Envío de Alegatos y Manifestaciones" de quince de mayo de dos mil veintitrés, compareció el Titular de la Unidad de Transparencia rindiendo sus alegatos, adjuntando a los mismos el oficio SESVER/DAM/7019/2023 signado por la Directora de Atención Médica, en el que señalo que se amplia la respuesta otorgada, y proporcionando el número de pacientes que han ingresado a la fecha al Hospital Mental Orizaba Dr. Víctor M. Concha Vásquez de manera voluntaria e involuntaria, adjuntando para tal efecto la tarjeta informativa 010/2023, tal y como se observa a continuación:



Tarjeta Informativa 010/2023.
Asunto: Solicitud de Información folio 30115362000245.
Clasificación: 710.1.
 Orizaba, Ver, a 11 de mayo del 2023.

PARA: DRA. ROMANA GUTIERREZ POLO
DIRECTORA DE ATENCIÓN MÉDICA SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ.

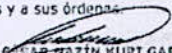
DE: DR. CÉSAR NAZÍN KURI GARCÍA
DIRECTOR DEL HOSPITAL DE SALUD MENTAL ORIZABA "DR. VÍCTOR M. CONCHA VÁSQUEZ".

Por medio de esta tarjeta informativa me permito dar respuesta a información solicitada correspondiente al folio arriba en mención proveniente del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0):

1. Al día de hoy contamos con las siguientes cifras de Internamiento Voluntario e Involuntario :

VOLUNTARIOS	INVOLUNTARIOS
24 Ingresos voluntarios de mujeres de larga estancia	06 Ingresos involuntarios de mujeres de corta estancia
26 Ingresos voluntarios de hombres de larga estancia	15 Ingresos involuntarios de hombres de corta estancia
11 Ingresos voluntarios de hombres de corta estancia	
05 Ingresos voluntarios de mujeres de corta estancia	

Esperando haber brindado respuestas satisfactorias quedo pendiente a sus comentarios y a sus órdenes.


 DR. CÉSAR NAZÍN KURI GARCÍA

1/1

18. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

19. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican.

20. Lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI y XVIII ; 4, 5, 9 fracción I, y vinculado con el artículo 15 fracción XIX de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en mención señala lo siguiente:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XIX. Los servicios que ofrecen, señalando los requisitos para acceder a ellos;

...



21. Ahora bien, lo solicitado es información que genera y resguarda de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 fracción III, 21 fracciones III y XXVI del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, en los que se señala:

Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz.

...

Artículo 8. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Organismo, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

...

III. Dirección de Atención Médica;

...

Artículo 21. Corresponde a la Dirección de Atención Médica:

...

III. Proponer, coordinar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas de salud del Estado en materia de prestación de servicios de atención médica integral, así como los de orden regional que se determinen conforme a las normas, políticas y estrategias del Organismo;

...

XXVI. Implementar y supervisar todo tipo de programas en materia de enfermería, salud mental y telemedicina, encaminados a la mejora de los servicios de salud;

...

22. De la Normatividad antes referida, se desprende que la Dirección de atención médica, es la encargada de Implementar y supervisar todo tipo de programas en materia de salud mental
23. Como se advierte de las constancias de autos, la Persona Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante las áreas competentes para dar respuesta a lo peticionado, toda vez que proporcionó respuesta la Directora de Atención Médica a través de las áreas a su cargo, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...



24. Atendiendo además lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

25. Ahora bien el recurrente durante el procedimiento de acceso a la información, solicito conocer diversa información relacionada con el número de personas que se encuentran internadas en los diversos centros de atención a la salud mental y adicciones, mismo que pidió de manera desglosada por centro, género y edad.
26. Solicitud que fue atendida por la Dirección de Atención Médica, ya que mediante el oficio IVSM/PLAN/001/2023 signado por el Director del Instituto Veracruzano de salud mental, proporcionó el número total de pacientes hombres y mujeres que se encuentran hospitalizados.
27. Además, se incluyo la tarjeta informativa 003/2023 signado por el Director del Hospital de Salud Mental Orizaba “Dr. Víctor M. concha Vásquez”, en el que se pronuncio respecto a lo solicitado.
28. Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, el recurrente se agravió aduciendo que el Hospital de salud mental mencionado en el párrafo anterior no respondió la solicitud señalando que requería nuevamente la información.
29. Derivado del agravio, el sujeto obligado compareció al recurso de revisión rindiendo sus alegatos mediante oficio SESVER/UAIP/0800/2023 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia en el que en la parte que interesa señaló lo siguiente:

...En atención al agravio interpuesto por el recurrente, se da puntual respuesta a lo solicitado por lo que en aras de maximizar el derecho de acceso a la información, se amplia la información otorgada mediante el oficio SESVER/DAM/5676/2023 y tarjeta informativa 010/2023 suscrita por el Director del Hospital de Salud Mental Orizaba “Dr. Víctor M. Concha Vásquez” se da puntual contestación al agravio interpuesto en contra de este sujeto obligado...

30. Por lo que, en adelante se verificara si de las documentales proporcionadas en vía de alegatos del sujeto obligado se colmo en su totalidad el derecho de acceso a la información del recurrente.

31. Es por ello que consta en tarjeta informativa 003/2023 del Director del Hospital Mental Orizaba en el que señaló que dentro de la Institución el 99.9% de los pacientes entran de manera involuntaria debido a que se encuentran bajo un estado mental que no permite la toma de decisiones, una vez que mejora su condición mental firma su ingreso como voluntario, como se señaló anteriormente.
32. En ese mismo sentido, obra la tarjeta 010/2023 del Director del Hospital de Salud Mental Orizaba, en el que proporcionó, de manera desglosada el número de pacientes mujeres y hombres que están internados de manera voluntaria e involuntaria.
33. De las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado durante el procedimiento acceso a la información como durante la sustanciación del recurso de revisión, se tiene que si bien proporciono una respuesta congruente y exhaustiva desde el acceso a la información, el mismo maximizó el derecho del solicitante al proporcionarle la información relacionada con el número de mujeres y hombres que se encuentran internadas involuntariamente en los centros de salud mental -
34. En razón de ello, se tiene que la respuesta proporcionada por la Directora de Atención Medica y de las demás áreas competentes que proporcionaron respuesta durante el procedimiento de acceso y sustanciación colmaron el derecho de acceso a la información del recurrente, toda vez que los pronunciamientos de los servidores públicos se emiten en un ámbito de buena fe, resultando aplicables los contenidos de las tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO¹”**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA²”** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO³”**, así, no se debe perder de vista que el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia señala que los sujetos obligados solo entregarán la información que se encuentre en su poder y no están compelidos a elaborar documentos o procesar información a efecto de satisfacer pretensiones particulares de los solicitantes.
35. Por lo que se tiene que, la respuesta cumple en su totalidad con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con

¹ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

² Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

³ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

36. Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: “los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”.
37. **CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al ser **inoperante** el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuestas emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
38. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

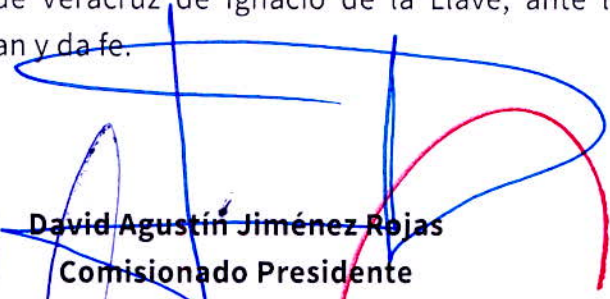
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.


SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

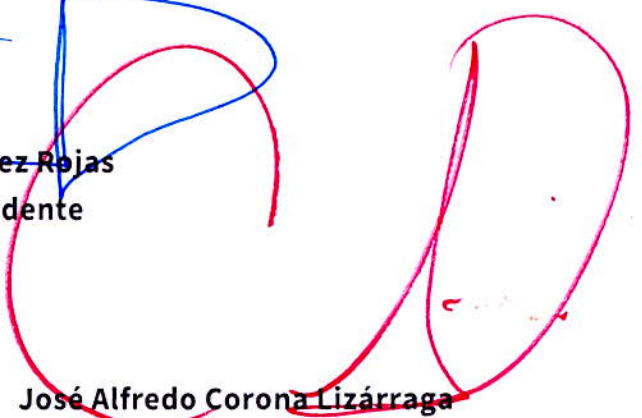
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.




David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



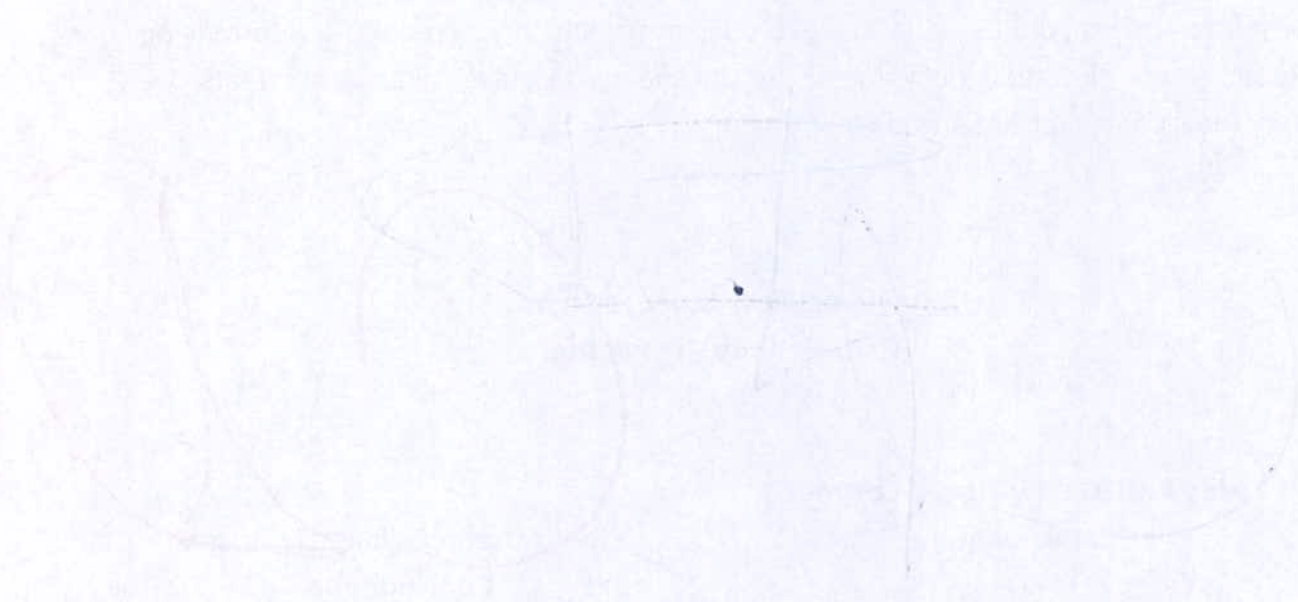
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos



1878